

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica

→

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023”

no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234600077872 del 20 de junio de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Evaluación de respuestas hídricas de Paepalanthus alpinus en el páramo de Chingaza de Cundinamarca*”, durante seis (6) meses al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 243 del 13 de julio de 2023, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto previamente señalado.

La anterior decisión, fue notificada el día 17 de julio de 2023 vía electrónica a señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503 de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <https://www.parquesnacionales.gov.co/gaceta-ambiental-2023/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. 20232300982941 del 8 de agosto de 2023 través del cual se evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado “*Evaluación de respuestas hídricas de Paepalanthus alpinus en el páramo de Chingaza de Cundinamarca*”, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Una vez revisada la información relacionada en el Formato de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la presente investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

General:

Evaluar las respuestas hídricas en dos estados de desarrollo de *Paepalanthus alpinus* en el páramo de Chingaza.

Específicos:

- Determinar las respuestas hídricas de *Paepalanthus alpinus* en dos estados de desarrollo.
- Revisar la anatomía foliar de *Paepalanthus alpinus*.
- Caracterizar el hábitat de las *Paepalanthus alpinus* en el ecosistema de Páramo.

Área de estudio: PNN Chingaza

Tiempo de muestreo: El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a un (01) año.

Métodos

Se escogerán 5 individuos de estadio de desarrollo adulto y 5 individuos de estadio de desarrollo juvenil.

Para cada uno de los individuos se tomarán medidas de área foliar, circunferencia de la roseta y en 3 hojas se hará uso del IRGA, para la medición de apertura y conductancia estomáticas, del mismo modo se harán las mediciones con el porómetro.

La caracterización del hábitat de *Paepalanthus alpinus*, se realizará mediante la observación del sustrato alrededor de los individuos y medición de la capacidad de carga y volumen contenido de agua en el suelo con la sonda FDR

Resultados esperados

-Los resultados de las mediciones permiten observar la fisiología de las especies en condiciones de estrés hídrico marcado por la estacionalidad climática.

-La anatomía foliar de *Paepalanthus alpinus*, muestra las adaptaciones de resistencia o evasión al estrés hídrico.

"(...)"

ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al área protegida implicada

Dirección Territorial Andes Nororientales

PNN Chingaza

El Parque Nacional Natural Chingaza está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Se localiza dentro de la Región Andina, entre los Departamentos de Cundinamarca y el Departamento del Meta. Limita al norte con los municipios de Guasca, Junín y Gachalá, al oriente con el municipio de Medina, al sur con los municipios de Restrepo, Cumaral, San Juanito y El Calvario; y por el occidente con los municipios de Fómeque, Choachi y La Calera.

El clima del PNN Chingaza está determinado por la influencia de los vientos alisos del suroriente y varía según su elevación con temperaturas medias anuales alrededor de los 4.5°C, donde estas alturas se encuentran sometidas a heladas. Las tierras altas tropicales se caracterizan por presentar una relativa constancia

48

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023”

en la cantidad de radiación, la duración del día y la temperatura media anual, por lo que no es posible referirse a un solo clima sino a un conjunto de ellos.

Las lagunas de Chingaza son en general pequeñas en comparación a las de los PNN Sumapaz y Cocuy. Existen 26 lagunas de más de una hectárea, 32 con superficie entre 1000 y 10000 m² y 7 entre 500 y 1000 m².

El Parque cuenta con una variedad importante de especies vegetales. En las inmediaciones de la laguna Chingaza se han registrado no menos de 383 especies de plantas y se estima que la flora total del Parque pueda sobrepasar las 2000 especies. Asociadas a varias comunidades de vegetación nativa de Chingaza, existen ocho especies de Sphagnum o musgo de pantano, que son maravillas ecológicas en cuanto a la conservación de la humedad ambiental pues pueden absorber hasta 40 veces su peso en agua.

*Estas zonas de alta biodiversidad también presentan un alto grado de vulnerabilidad, no sólo por ser ecosistemas frágiles, sino por la serie de problemas socioeconómicos de la región. Entre las especies con algún grado de amenaza el Parque alberga el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), el Cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), el borugo de páramo (*Agouti taczanowkii*), el gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el Puma (*Puma concolor*), entre otras.*

El objetivo central del Parque es conservar los páramos, la selva húmeda andina y subandina del Macizo de Chingaza y los Farallones de Medina, con el fin de mantener la diversidad biológica, los valores culturales asociados a la cultura muisca, los procesos hídricos y demás servicios ambientales para beneficio de la Región y el Distrito Capital.

Entre sus objetivos específicos se encuentran: 1. Conservar muestras de páramo, selva húmeda andina y subandina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región. 2. Proteger poblaciones y hábitats de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque. 3. Proteger los elementos biofísicos y los procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque. 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza. 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con los objetivos del Parque.

Para esta verificación, se emitió el concepto técnico No. 20232400000873 donde se señala que:

“.....”

Sobre el proyecto en general

Una vez verificada la documentación relacionada por el solicitante, la realización de esta investigación arrojará resultados que aportarán en la implementación del Lineamiento Institucional de Investigación establecido mediante Resolución No. 0351 de 2012, en la línea de investigación: 1. Caracterización de la base natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Respecto al proyecto de investigación, la solicitante indica que: “El páramo de Chingaza es la mayor fuente de suministro de agua potable para Bogotá dado los reportes de precipitación media anual que oscilan de 1200 a 4200 mm (Patiño, 2019). En este tipo de ecosistema, la cobertura vegetal tiene un papel muy importante en la filtración de agua que abastece en gran parte a la ciudad. Actualmente en Colombia los páramos han perdido área de extensión y con esto su cobertura vegetal. Principalmente por prácticas antropogénicas y el desconocimiento del beneficio de este tipo ecosistema (Garavito, 2015). La conservación de estos ecosistemas implica el conocimiento de las dinámicas ecofisiológicas entre los individuos y los factores abióticos propios de la zona. La aparición de adaptaciones morfológicas en la vegetación permite la interacción con algunos factores abióticos como el clima y presiones altitudinales (Pedraza, 2018) que determinan la distribución y permanencia de especies en las áreas. El páramo de Chingaza es un área protegida que permiten estudiar y conocer las dinámicas de las familias de plantas en su hábitat natural, lo que facilita evaluar

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

las respuestas ecofisiológicas en condiciones nativas y observar aquellas adaptaciones a los efectos del cambio climático y posibles cambios en las dinámicas ecosistémicas".

El PNN Chingaza en concepto técnico No. 20237160000056 destaca que: "La investigación propuesta representa una oportunidad para el área protegida, ya que contribuirá a llenar vacíos de información crucial para la conservación del Parque Nacional Natural Chingaza. Este proyecto se alinea con los objetivos establecidos en el Portafolio de Investigación dentro de la Línea 1, que corresponde a la "Caracterización de la base natural" del parque. Específicamente, se enmarca en la prioridad de investigación que aborda la "Dinámica de ecosistemas y sus componentes frente a la variabilidad climática y el cambio climático (afectaciones históricas y futuras)".

Además, este proyecto se alinea con el Objetivo de Conservación 1 establecido en el Plan de Manejo del PNN Chingaza: "Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino - orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos". En este sentido, la investigación propuesta aportará conocimientos sobre dinámicas de las familias de plantas del ecosistema de páramo, lo que permitirá evaluar las respuestas ecofisiológicas en condiciones nativas y observar aquellas adaptaciones a los efectos del cambio climático, así como posibles cambios en las dinámicas ecosistémicas".

Sobre el grupo objeto de estudio

Respecto al grupo objeto de estudio, la solicitante destaca que: "Los ecosistemas de páramo son fundamentales para la regulación hídrica mediante la captación de y regulación, gracias a la vegetación asociada como musgos, pajonales, frailejones, entre otros involucrados en la regulación y captación de agua producto de la condensación en la alta montaña (Garavito, 2015) Así mismo, se caracteriza por de ser zonas de alto endemismo y diversidad de especies favorecidas por las condiciones edáficas y un alto nivel freático como zonas rocosas o pantanos. Especialmente el páramo de Chingaza, es el responsable del 63% del agua consumida en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, este tipo de ecosistema ha sido transformado desde el siglo XIX, causando reducción de la capacidad productiva de los suelos, la pérdida de la biodiversidad y la alteración del clima regional y local (Molano 1995; Villa et al. 1994).

El agua tiene un papel muy importante durante todo el ciclo de vida de las plantas, constituyen entre el 70-95% de la biomasa de los tejidos herbáceos

como hojas y raíces, que dependen en gran medida del agua para estructura y soporte; a nivel celular el agua es el principal medio de transporte de metabolitos a través de la célula, disuelve fácilmente grandes cantidades de iones y metabolitos como azúcares, aminoácidos y proteínas esenciales en metabolismo. Así mismo, también transporta las materias primas (carbohidratos y nutrientes) y fitohormonas necesarias para el crecimiento y el desarrollo. Sin embargo, gran parte del agua se pierde durante la evapotranspiración como consecuencia de la fotosíntesis. En los ecosistemas los factores ambientales rigen la disponibilidad y la pérdida de agua, los ajustes fisiológicos en las plantas determinan el movimiento dentro y a través de la planta de acuerdo con la variación del suministro de agua en respuesta de la oferta y demanda de agua y las adaptaciones que han aparecido de acuerdo con fluctuación de los ambientes. El estado del agua en los suelos, las plantas y la atmósfera suele describirse en términos de potencial hídrico (Lamberts & Oliveira, 2019).

La disponibilidad de agua en las plantas limita la productividad; se han descrito estrategias para la resistencia o evasión de las condiciones de estrés hídrico en las plantas, en las que se incluye el control del potencial hídrico, regulación de la apertura estomática, uso eficiente del agua mediante las variantes de fotosíntesis (C3, C4 y CAM) (Schulze et al., 2019), observables estructuralmente en las células, conductividad de las membranas y regulación de los potenciales osmóticos.

En las plantas, el estrés hídrico es producto de la carencia y exceso de agua. Los ecosistemas de páramo están constituidos por familias de plantas que comparten

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

rasgos adaptativos para las condiciones propias del ecosistema; como las especies del género Paepalanthus pertenecientes a la familia de plantas Eriocaulaceae, las cuales están restringidas principalmente a las zonas tropicales y subtropicales, ocasionalmente algunas especies presentes en zonas templadas. Dentro de las características morfológicas se resalta la presencia de grandes hojas, gruesas y resistentes (Cruz et al. 2020), que les ha permitido la sobrevivencia a las condiciones del páramo. Aunque se ha documentado su presencia en dichos ecosistemas, se menciona una baja capacidad de adaptación a distintos niveles de alteración del hábitat (Cárdenas, 2008), no solo antropogénico del que han sido objeto en los últimos años, sino también del cambio climático. Este estudio pretende identificar y correlacionar las respuestas ecofisiológicas hídricas de la especie de Paepalanthus alpinus y su morfología, que les ha permitido establecerse en este tipo de ecosistema".

Sobre los métodos

Se consideran adecuados los métodos relacionados en el Formato de solicitud para el desarrollo del proyecto de investigación en el PNN Chingaza debido a que no van en detrimento de los ecosistemas y especies objeto de estudio.

Se realizarán las siguientes actividades del proyecto dentro del PNN Chingaza:

- *Escoger 5 individuos de Paepalanthus alpinus estadio de desarrollo adulto y 5 individuos de estadio de desarrollo juvenil.*
- *Tomar medidas de: área foliar y circunferencia de la roseta.*
- *Emplear en 3 hojas el IRGA, para la medición de apertura, conductancia estomáticas y tasa de transpiración, conductancia del vapor de agua*
- *Hacer mediciones con el porómetro.*
- *Caracterizar el hábitat de Paepalanthus alpinus, mediante la observación del sustrato.*
- *Medir la capacidad de carga y volumen contenido de agua en el suelo con la sonda FDR*
- *Utilizar a bomba Scholander; para medir el potencial hídrico en los tejidos, teniendo como variable la disponibilidad de agua en la planta.*
- *Usar la estación microclimática para el monitoreo de las condiciones ambientales durante la toma de datos.*

Sobre los especímenes, su conservación y movilización

En el proyecto de investigación se manipularán en total 10 individuos de Paepalanthus alpinus, no se realizará colecta, y por tanto no se movilizarán individuos fuera del PNN Chingaza.

Sobre las especies amenazadas, endémicas o vedadas

Se manipularán individuos de Paepalanthus alpinus, especie nativa de los páramos de las cordilleras oriental y central de los Andes, en Colombia; no se ha evaluado su estado de conservación.

Sobre los equipos y materiales de campo

Para la realización de las actividades en campo dentro del PNN Chingaza se utilizarán los siguientes materiales y equipos: Analizador de gases infrarrojo (IRGA), bomba Scholander, porómetro, Microestación climática y Sonda FDR.

Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación relacionada por La solicitante, se encuentra el certificado No. 448 del 11 de marzo de 2014 relacionado dentro de la documentación "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", donde se certifica que "...Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías,... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el áreas del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE CHINGAZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y la Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

CONCEPTO

Una vez evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado: "Evaluación de respuestas hídricas de *Paepalanthus alpinus* en el páramo de Chingaza de Cundinamarca", durante un periodo de un (01) año.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

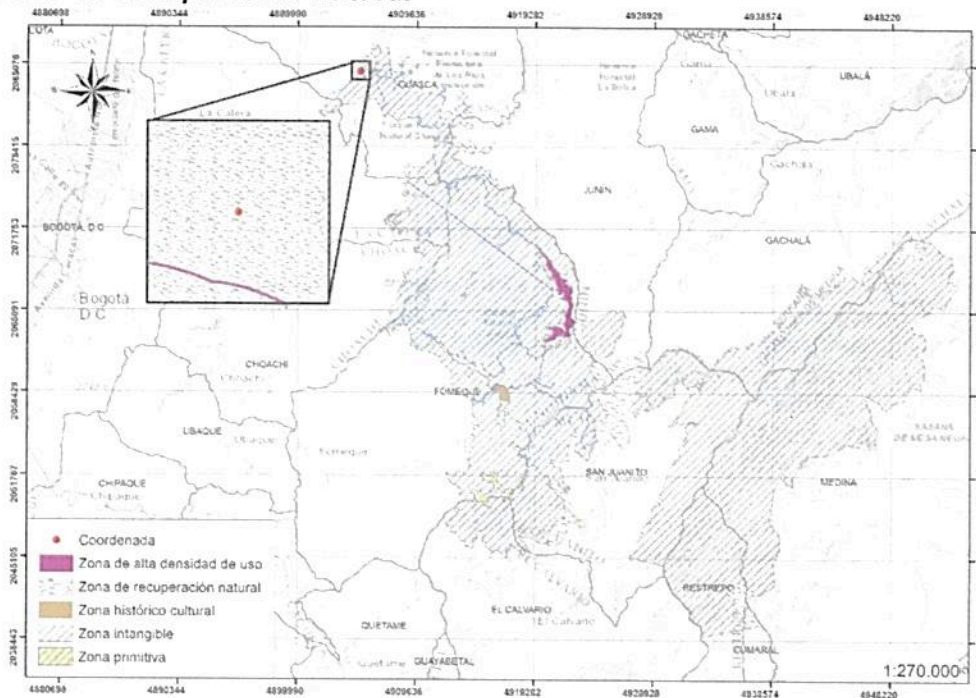
1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

De acuerdo con la verificación de coordenadas por parte del SGM-GGCI mediante concepto técnico No. 20232400000943 donde se señala que:

"... Luego de analizar y espacializar la cuatro coordenada aportada se determina lo siguiente:

La coordenada se encuentra localizada en el municipio de Guasca Cundinamarca al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, traslapado con la categoría de **Zona de Recuperación Natural**



Salida gráfica con el punto de interés del proyecto en el PNN Chingaza según concepto técnico de verificación de coordenadas SGM-GGCI..."

La autorización se limita explícitamente a los sitios circundantes de la Laguna de Siecha, tal como lo indican en el formato de solicitud y a coordenadas que se encuentren dentro del Área protegida.

Previo a cada salida de campo, la solicitante deberá evaluar con el jefe del PNN Chingaza o sus delegados la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se autorizan las siguientes actividades:

SR

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023”

- Escoger 5 individuos de *Paepalanthus alpinus* estadio de desarrollo adulto y 5 individuos de estadio de desarrollo juvenil.
- Tomar medidas de: área foliar y circunferencia de la roseta.
- Emplear en 3 hojas el IRGA, para la medición de apertura, conductancia estomáticas y tasa de transpiración, conductancia del vapor de agua
- Hacer mediciones con el porómetro.
- Caracterizar el hábitat de *Paepalanthus alpinus*, mediante la observación del sustrato.
- Medir la capacidad de carga y volumen contenido de agua en el suelo con la sonda FDR
- Utilizar a bomba Scholander; para medir el potencial hídrico en los tejidos, teniendo como variable la disponibilidad de agua en la planta.
- Usar la estación microclimática para el monitoreo de las condiciones ambientales durante la toma de datos

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el jefe del PNN Chingaza.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respetto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

Dado que el objetivo del proyecto es describir la composición de las angiospermas de la Reserva Natural Bachué, se pide a la investigadora principal relacionar e informar sobre las especies encontradas junto con sus categorías especiales.

d. Respetto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

- Analizador de gases infrarrojo (IRGA)
- Bomba Scholander
- Porómetro
- Microestación climática
- Sonda FDR

e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización

*En el proyecto de investigación se manipularán en total 10 individuos de *Paepalanthus alpinus*, no se realizará colecta, y por tanto no se movilizarán individuos fuera del PNN Chingaza*

En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

La solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema. Para su constancia deberá enviar la copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"
f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al PNN Chingaza quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por los Jefes de los Parques, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Solicitante	Leidy Tatiana Benítez Lara	Estudiante	C.C. 1.070.019.503
Responsable del proyecto	María Alejandra Jaramillo Sierra	PhD en Botánica Bióloga	C.C 52.114.658
Coinvestigador	Pedro Jiménez	Biólogo	CE 328489
Coinvestigador	Fermin Rada	Biólogo	CE 4491649
Asistente de Campo	Andrés Felipe Moreno	Geólogo	C.C. 1.015.449.283
Asistente de Campo	Eddy Romero	Laboratorista	C.C. 82.392.005
Asistente de Campo	Iván Delgado	Estudiante	C.C. 1.001.203.553
Asistente de Campo	Andrés Majín	Estudiante	C.C. 1.007.287.218

La solicitante deberá acordar con el jefe del PNN Chingaza el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

g. Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación relacionada por La solicitante, se encuentra el certificado No. 448 del 11 de marzo de 2014 relacionado dentro de la documentación "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", donde se certifica que "...Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías,... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el áreas del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE CHINGAZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y la Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

- a. La solicitante su equipo de trabajo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. La solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.
- c. La solicitante deberá comunicar al jefe del PNN Chingaza con 15 días de anticipación, la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal



RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

que ingresará al Área Protegida, el correo investigaciones.chingaza@parquesnacionales.gov.co, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo.

- d. El equipo de trabajo será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El equipo de trabajo deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con el Jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.
- g. El equipo de trabajo deberá atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El equipo de trabajo deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarse los fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. **Entrega de informes parciales y final**
Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la solicitante deberá entregar constancia un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución de/ proyecto

Anexo al informe final se deberá presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre". Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

- j. **Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-**
La solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.
- k. **Divulgación**
La solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.
Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, El solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.
De igual forma, El solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

- i. *Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, el equipo de trabajo pueda tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto. Finalmente, se recomienda al solicitante informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.*

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA PROTEGIDA

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Chingaza será el Jefe del Área Protegida o a quien el designe. Una vez remitido el informe final por parte la solicitante, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo. Lo anterior no exime a la Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera."

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la ejecución del proyecto denominado "*Evaluación de respuestas hídricas de Paepalanthus alpinus en el páramo de Chingaza de Cundinamarca*", a desarrollarse durante un periodo de un (1) año en el Parque Nacional Natural Chingaza, elevado por la señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial la señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503, para la realización del proyecto denominado "*Evaluación de respuestas hídricas de Paepalanthus alpinus en el páramo de Chingaza de Cundinamarca*", a desarrollarse durante un periodo de un (1) año al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al Parque Nacional Natural Chingaza durante un periodo de un (1) año, para realizar actividades de muestreo y recolección en los puntos señalados por la señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503, verificados por



RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

parte del SGM-GCCI mediante Concepto Técnico No. 20232400000943, en donde se señaló lo siguiente:

"... Luego de analizar y espacializar las cuatro coordenadas aportadas se determina lo siguiente:

*La coordenada se encuentra localizada en el municipio de Guasca Cundinamarca al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, traslapado con la categoría de **Zona de Recuperación Natural***

..."

Previo a cada salida de campo, el solicitante deberá evaluar con el jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o su delegado la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo.

b. Respetto a los métodos y número de muestras

Se autorizan las siguientes actividades:

- Escoger 5 individuos de *Paepalanthus alpinus* estadio de desarrollo adulto y 5 individuos de estadio de desarrollo juvenil.
- Tomar medidas de: área foliar y circunferencia de la roseta.
- Emplear en 3 hojas el IRGA, para la medición de apertura, conductancia estomáticas y tasa de transpiración, conductancia del vapor de agua
- Hacer mediciones con el porómetro.
- Caracterizar el hábitat de *Paepalanthus alpinus*, mediante la observación del sustrato.
- Medir la capacidad de carga y volumen contenido de agua en el suelo con la sonda FDR
- Utilizar a bomba Scholander; para medir el potencial hídrico en los tejidos, teniendo como variable la disponibilidad de agua en la planta.
- Usar la estación microclimática para el monitoreo de las condiciones ambientales durante la toma de datos
-

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el jefe del PNN Chingaza.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respetto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

Dado que el objetivo del proyecto es describir la composición de las angiospermas de la Reserva Natural Bachué, se pide a la investigadora principal relacionar e informar sobre las especies encontradas junto con sus categorías especiales.

d. Respetto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

- Analizador de gases infrarrojo (IRGA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

- Bomba Scholander
- Porómetro
- Microestación climática
- Sonda FDR

e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización

En el proyecto de investigación se manipularán en total 10 individuos de *Paepalanthus alpinus*, no se realizará colecta, y por tanto no se movilizarán individuos fuera del PNN Chingaza

En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

La solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema. Para su constancia deberá enviar la copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015

f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al PNN Chingaza quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por los Jefes de los Parques, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Solicitante	Leidy Tatiana Benítez Lara	Estudiante	C.C. 1.070.019.503
Responsable del proyecto	María Alejandra Jaramillo Sierra	PhD en Botánica Bióloga	C.C 52.114.658
Coinvestigador	Pedro Jiménez	Biólogo	CE 328489
Coinvestigador	Fermin Rada	Biólogo	CE 4491649
Asistente de Campo	Andrés Felipe Moreno	Geólogo	C.C. 1.015.449.283
Asistente de Campo	Eddy Romero	Laboratorista	C.C. 82.392.005



RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023”

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Asistente de Campo	Iván Delgado	Estudiante	C.C. 1.001.203.55 3
Asistente de Campo	Andrés Majín	Estudiante	C.C. 1.007.287.21 8

La solicitante deberá acordar con el jefe del PNN Chingaza el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

g. Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación relacionada por La solicitante, se encuentra el certificado No. 448 del 11 de marzo de 2014 relacionado dentro de la documentación *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"*, donde se certifica que *"...Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías,... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el áreas del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE CHINGAZA", localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y la Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta*

Artículo 3. La señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503 y su equipo de trabajo, quedarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. Realizar dos dos socializaciones en el PNN Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.
- c. Comunicar al jefe del PNN Chingaza con 15 días de anticipación, la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, el correo investigaciones.chingaza@parquesnacionales.gov.co, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo.
- d. El equipo de trabajo será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

- f. Asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con el Jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.
- g. Atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la solicitante deberá entregar constancia un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución de/ proyecto

Anexo al informe final se deberá presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre". Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

La solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

k. Divulgación

La solicitante podrá utilizar el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, El solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución 543 de 2018.

De igual forma, El solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e

↳

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023”

internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

PARÁGRAFO 1: Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente que la titular del presente permiso y su equipo de trabajo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015. **Finalmente, se recomienda al investigador principal y su equipo de trabajo informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4. El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Chingaza, es el jefe del Área Protegida o a quien se designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior, conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 5. Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto *“Evaluación de respuestas hídricas de Paepalanthus alpinus en el páramo de Chingaza de Cundinamarca”*, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **LEIDY TATIANA BENITEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.019.503, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5º *“Notificación de Actos Administrativos”* del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE PIR-007-2023"

Artículo 7. Envíese copias de esta providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

Artículo 8. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PIR-007-2023

